

RESOLUCION DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE  
SUCRE N° 078/90

Sucre, 2 de agosto de 1990

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, es atribución del H. Concejo Municipal formular las políticas generales de la Municipalidad y fijar los objetivos de los planes y programas a realizarse, conforme lo señala el inc. 4) del art. 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, las empresas de servicio turístico, constituyen fuentes imprescindibles para el desarrollo y progreso de los pueblos, en razón de la actividad cultural que realizan.

Que, por prescripción del inc, 3) del art. 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar reglamentos, ordenanzas, resoluciones y otros instrumentos normativos municipales.

POR TANTO;

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1ro.- Todo Servicio de Transporte Turístico por carretera, deberá cumplir, para ser legalmente considerado como tal, los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su Razón Social como empresa turística.
- b) Utilizar para sus actividades microbuses, cuya capacidad no sea mayor a 25 asientos.
- c) Cumplir con la prohibición del uso de las calles o vías públicas para sus operaciones de embarque y desembarque, debiendo para tal caso utilizar, necesariamente garajes o playas de estacionamiento interno.

Art. 2do.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Walter Zilvetti Cisneros      Dr. Weimar Padilla Cortéz  
H.PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL    H.SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

